Sría. A despacho del señor Juez la presente actuación, con inconsistencias que ameritan su inadmisión. **Sírvase proveer**.

Candelaria, Valle, 02 de marzo de 2022

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

Rad. 2022-064

Interlocutorio No. 252

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, 02 de marzo de 2022

Por reparto ha correspondido conocer de la solicitud de MATRIMONIO presentada por los señores **OCTAVIO ENRIQUE AMADOR CALERO y LUISA DANIELA FRANCO FERNANDEZ**. Efectuado el examen de rigor se aprecia que presenta la siguiente inconsistencia:

De la solicitud se desprende que los contrayentes no dieron cumplimiento al contenido del Decreto 806 de 2020 indicando en el acápite de notificaciones la dirección electrónica ni de sus testigos, como tampoco la dirección física.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle,

Resuelve:

1.- **INADMITIR** la demanda concediendo un término de cinco (5) días a la parte actora para que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No.037 de hoy 03 de marzo de 2022 Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUMAN JIMENEZ Secretario